

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Plagio. Obras musicales

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C

FECHA: 19-9-1978

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en "El Derecho" (t. 81), 174-202.

OTROS DATOS: Cresseri, A. Suc. vs. SADAIC

SUMARIO:

"El músico no podrá apropiarse de la «frase» musical producida por otro e imaginada por él, con el pretexto de realizar modificaciones de armonía y movimiento porque en realidad de esa forma expresa un pensamiento de otro. La melodía desempeña una función preponderante porque ella forma el centro de la obra musical que la distingue y le da forma artística especial. Por ello, se ha dicho que no bastarían simples cambios de algunos de sus elementos para que resulte una obra nueva, si se mantiene la misma melodía".

*"... habrá plagio cuando de dos obras musicales, una resulta de la combinación idéntica, semejante o desfigurada de las «frases melódicas, rítmicas o armónicas de la otra, sin que la desvirtúe el hecho de haberse empleado un modo diferente de expresión»
..."*